



UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE JURIPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS
Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

TEMA:

Régimen de adopción en el Ecuador para sujetos nacionales y extranjeros

MONOGRAFÍA PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA DE LA REPUBLICA Y LICENCIADO EN
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Autor:

Jorge Israel Gárate Paredes

Director:

Dr. Jorge Morales Álvarez

CUENCA - ECUADOR

2015



RESUMEN

En el presente trabajo se analizará de una forma crítica el trámite de adopción vigente en nuestro ordenamiento jurídico, además de realizar una pequeña reseña histórica del concepto de adopción tanto a nivel universal como a nivel de nuestro país.

Se revisará los diversos cuerpos legales que regulan la materia en nuestro país es decir el Código de la Niñez y Adolescencia y de una forma menos estricta el Código Civil ecuatoriano esto en pos de dar una breve reseña del trámite tanto en lo Administrativo como en lo Judicial.

Dado que también este trabajo es un pequeño análisis a cuerpos legales internacionales que sobre la materia están vigentes analizaremos la Ley de Adopción de los países de Argentina Chile y Guatemala y también el Código Civil mexicano.

Para finalizar nos permitiremos hacer tanto un análisis como un pequeño informe acerca de un trámite de adopción ventilado en una de la Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Cuenca para dar mayor profundidad al análisis que se dará de los cuerpos legales ecuatorianos.

PALABRAS CLAVES

ADOPCIÓN, TRAMITE, SEGUIMIENTO, ADOPTANTE, ADOPTADO, ADOPTABILIDAD, TRATADOS INTERNACIONALES, CONVENIOS INTERNACIONALES, LEY DE ADOPCIÓN, CÓDIGO CIVIL, MEDIDAS DE PROTECCIÓN.



ABSTRACT

In the present Word i will analyze, from a critic mode the current adoption process in our legal system, also make a little historical review of the concept of adoption in a general mode, and in the history of our country.

It will review the different laws that governing the matter in our country, it means the Children and Teenager Code and, in a less strict form the Ecuadorian Civil Code this after giving a brief overview of the process both in Administrative and Judiciary.

Since also that this work it's a short analysis of international laws that governing the matter I analyze the adoption law of Argentina, Chile and Guatemala also the Mexican Civil Code.

Finally I will make in the same time an analysis as a small report about an adoption process which gave in one of the Family, Women, Children and Adolescents Judicial units in the city of Cuenca to give greater depth to the analysis of laws that governing the matter in Ecuador.

KEY WORDS

ADOPTION, PROCESS, FOLLOW UP, ADOPTER, ADOPTED, ADOPTABILITY, INTERNATIONAL TREATIES, INTERNATIONAL AGREEMENTS, ADOPTION LAW, CIVIL CODE, PROTECTION MEASURES.



INDICE

CAPITULO I	10
DE LA ADOPCIÓN	10
1.1. La Adopción: Concepto	10
1.2. Reseña histórica de la Adopción	12
1.2.1. Historia universal	12
1.2.2. En el Ecuador	14
CAPITULO II	16
RESEÑA DEL TRAMITE DE ADOPCION	16
CAPITULO III	22
LEGISLACION VIGENTE	22
3.1. Reglas Generales	22
3.2. Tramite de adopción	24
3.3. Del ecuatoriano que adopta a un extranjero	27
3.4. Del extranjero que adopta a un ecuatoriano	28
3.5. Patria potestad en el régimen de adopción	31
3.6. Derecho de herencia	31
3.7 Adopciones Prohibidas	31
CAPITULO IV	33
PRINCIPIOS GENERALES DE LA ADOPCIÓN EN DOCTRINA	33
a) El interés superior del niño	33
b) El respeto por el derecho a la identidad	34
c) El agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada	34
d) La preservación de los vínculos fraternos, priorizándose la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos, excepto razones debidamente fundadas. 35	
e) El derecho a conocer los orígenes	35
f) El derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tomada en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio requerir su consentimiento a partir de los diez años	36



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

CAPITULO V	37
LEGISLACIONES EXTRANJERAS	37
5.1. Argentina	37
5.2. Chile	40
5.3. Guatemala	43
5.4. México	46
CAPITULO VI	49
CASO PRÁCTICO	49
CONCLUSIONES	56

UNIVERSIDAD DE CUENCA.



Universidad de Cuenca
Clausula de derechos de autor

JORGE ISRAEL GÁRATE PAREDES autor de la Monografía "Régimen de Adopción en el Ecuador para sujetos Nacionales y Extranjeros", reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Abogado de los Tribunales de la Republica y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor

Cuenca, 25 de marzo del 2015

Una firma manuscrita en tinta azul que dice "Jorge Israel Gárate Paredes".

JORGE ISRAEL GÁRATE PAREDES

C.I: 010604425-8

UNIVERSIDAD DE CUENCA.



Universidad de Cuenca
Clausula de propiedad intelectual

JORGE ISRAEL GÁRATE PAREDES, autor de la Monografía "Régimen de Adopción en el Ecuador para sujetos Nacionales y Extranjeros", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Cuenca, 25 de marzo del 2015

JORGE ISRAEL GÁRATE PAREDES

C.I: 010604425-8



AGRADECIMIENTO

EL agradecimiento lo quiero extender de la siguiente manera. Primero a los Doctores Jorge Morales Álvarez y Patricio Torres Merchán que gracias a su ayuda, paciencia y consideración el presente trabajo es lo que es en la actualidad.

Segundo a todo el personal tanto académico como de trabajadores del Consultorio Jurídico de la Universidad de Cuenca, que de no ser por su apoyo en el tiempo que compartí con ellos este trabajo nunca habría salido a la luz.

Finalmente a mi familia, amigos, conocidos y colaboradores que de una u otra manera aportaron un poco de sus conocimientos y opiniones en la realización de este trabajo.

Sin ninguno de los antes mencionados este trabajo no sería lo que es en estos momentos por eso a todos y cada uno de ellos GRACIAS TOTALES!!!!!!

JORGE GÁRATE



INTRODUCCION

Cuando en lo jurídico nos remitimos a un trámite de adopción se pueden identificar una serie de problemas, trabas o como se lo quiera nombrar por la parte procesal, este se plasma más en un trámite donde el que adopta es una persona extranjera, en este ámbito y dada la naturaleza del trámite de adopción resulta ser contradictorio puesto que la adopción, si no se presentan puntos en contrario debería ser un trámite más que sencillo para la o las personas que desean realizarlo y más aún en pos de defender el derecho del menor en relación a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual manifiesta que es derecho de todo ser humano el tener una familia y de vivir en un ambiente familiar estable.

Es por esto por lo que se ve la necesidad de realizar este trabajo con el objetivo de que, remitiéndonos a doctrina, leyes tanto nacionales como internacionales que regulan la materia e inclusive un caso práctico lograr una más ágil tramitación sobre este tema tan controvertido en la actualidad.



CAPITULO I

DE LA ADOPCIÓN

1.1. La Adopción: Concepto

Para iniciar este tema empezaremos citando a la definición de Guillermo Cabanellas en su obra DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL que nos dice lo siguiente:

*“**ADOPCION:** Es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente”. La adopción es, pues, el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza.*

La adopción constituye un sistema de crear artificialmente la patria potestad.”

Así mismo para poder dar un concepto más preciso de Adopción citaremos la misma obra pero en lo que es el concepto de adoptar que dice lo siguiente:

*“**ADOPTAR:** Prohijar, aceptar como hijo a quien no lo es naturalmente, con arreglo a los requisitos de fondo y forma de las leyes, allí donde se admite.”*

Para poder tener otro concepto nos remitiremos al DICCIONARIO JURIDICO AMBAR que al respecto manifiesta lo siguiente:

*“**ADOPCION:** Acto de recibir legalmente como hijo a quien en verdad y naturalmente no lo es. Esta institución pretende solucionar los problemas de los niños desprotegidos y además brindar la oportunidad a los cónyuges que no pueden tener hijos.*

*La adopción es una institución jurídica solemne y de orden público, por la que se crean entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes a los que existen entre el padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos (**José Ferri**).”*

Este extracto nos da una idea muy legalista y sistemática de la adopción pero al igual que Cabanellas resalta que existe con la adopción la creación de un vínculo entre el adoptado y el adoptante.

Ahora bien para finalizar este punto vamos a citar a nuestra legislación interna en busca de algún concepto que ella tenga sobre el tema, nos remitiremos al Código Civil debido a que en el Código de la Niñez y Adolescencia no existe definición



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

alguna, más bien se tienen temas concretos y prácticos de la adopción los cuales desarrollaremos en futuros capítulos:

Art. 314 Código Civil: La adopción es una institución en virtud de la cual una persona llamada adoptante adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado.

Solo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años.

Este artículo da una definición un poco combinada con las dos obras antes citadas. Pero en síntesis la definición que le podríamos dar a Adopción tanto como palabra como una institución vigente sería la siguiente:

Se debe entender por adopción al acto ya sea administrativo o judicial por el cual una persona sea padre de otra así no lo sea de forma natural.

No remitiremos al libro DERECHO CIVIL DE LAS PERSONAS del Dr. Jorge Morales Álvarez, que nos trae la siguiente definición:

Las definiciones doctrinarias generalmente destacan los siguientes elementos de la adopción:

- a) Es un acto jurídico especial, propio del derecho de familia.
- b) Crea obligaciones que normalmente se circunscriben a las solas personas del adoptante y del adoptado.
- c) Las relaciones que nacen de la adopción son iguales o similares a las que existen entre padres e hijos

Ya para finalizar tenemos un último concepto que más o menos dice así:

Acto jurídico mediante el cual se recibe como hijo, con los requisitos y solemnidades que establece la ley al que no lo es naturalmente, en esta clase de parentesco no existe un vínculo biológico, de hecho su único sustento es la norma jurídica, con la adopción se crea un parentesco civil y se imita la filiación de sangre.

Esto de acuerdo a un término muy amplio puesto que existen varios tipos de adopción los cuales se desarrollaran en capítulos futuros.



1.2. Reseña histórica de la Adopción

En este punto es necesario dividirlo en dos subtemas que sería así:

1.2.1. Historia universal

Que comprende desde los albores de la humanidad hasta más o menos la actualidad sin considerar al Ecuador, pero, claro está, considerando el sistema legal de nuestro país y sus ancestros históricos.

Como nuestro sistema legal en el tema Civil e incluso abarcando este tema tiene raíces muy profundas en el derecho Romano nos podríamos referir al tema de la reseña histórica desde la época de Roma, pero otras culturas, mucho más antiguas incluso, también comenzaron la historia de lo que es la adopción.

Como primer punto muchos doctrinarios mencionan que esta institución ya existía en Babilonia e Israel.

Como continuación nos remitiremos a un artículo de internet que al respecto nos menciona:

"4000 A. C., surgen las civilizaciones en Egipto y Sumeria, en ellas ya existían acciones de represión contra menores y protección a favor de ellos. En cuanto a las primeras, recordemos que en la Biblia el Éxodo, nos da a conocer cómo los Egipcios esclavizaron cruelmente a los Israelitas, y dispusieron que cuando los que atendían los partos sirvieran a los hebreos se fijasen en el sexo del recién nacido estipulando que, "Si era niña dejarle vivir pero si es niño matadlo". Sin embargo, las parteras tuvieron temor de Dios y no hicieron lo que el Rey de Egipto les había ordenado, sino que dejaron vivir a los niños.

Fue en esta época cuando un hombre de la tribu de Levi, se casó con una mujer de la misma tribu, la cual quedó embarazada y tuvo un hijo. Al ver que era el niño hermoso, lo escondió durante tres meses, pero al ver que no lo podía tener escondido por más tiempo, lo tomó, lo puso en un canastillo de Junco, seguidamente le tapó todas las rendijas con asfalto natural y brea, para que no le entrara agua y luego puso al niño dentro del canastillo para posteriormente dejarlo entre juncos a orillas del río Abilo, además dejó a una hermana del niño para que se quedara a una distancia prudencial y estuviera al tanto de lo que pasará con él. Luego de pasado un tiempo y de haberse deslizado el canastillo por el río la hija del Faraón al momento de bañarse en el río y mientras su sirvienta se paseaba a la orilla esta vio el canastillo. La hija del Faraón llamada Termala al abrir el canastillo y ver que ahí dentro había un niño llorando, sintió compasión por él y dijo "este es un niño llorando". Más adelante aquel niño adoptado se convertiría en



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

Moisés, cuyo nombre traducido significa para algunos el salvado de las aguas o el marido.

Entre los griegos la Patria potestad estaba subordinada a la ciudad. El menor pertenecía a la ciudad, la cual exigía una educación adecuada para que sirviese con eficacia a la comunidad."

Como vemos la anécdota histórica se remite a la Biblia y otras historias que el pueblo Hebreo ha contado de generación en generación que en términos un poco lógicos se podría considerar como una especie de adopción Internacional.

En el tema griego se podría tomar como una adopción más de tipo patriótica del menor griego con su ciudad natal.

Ya haciendo un recuento historio desde Roma me permito remitirme al Diccionario enciclopédico de términos usual de Guillermo Cabanellas que al respecto manifiesta lo siguiente:

"En contraste con la época actual, en la antigüedad y durante el medioevo se consideraba verdadera aflicción familiar la del matrimonio carente de hijos, por no haberlos tenido, por no poderlos tener o por haberlos perdido.

No resultó difícil encontrar el medio substitutivo, consiente en recibir como propio a uno ajeno, sobre todo desde edad temprana, para mayor afirmación del afecto. Pudieron así declarar los romanos "Adoptio Imago Naturae", que la adopción es imagen o imitación de la naturaleza, en lo que a la filiación concierne. En la misma línea, la Part. IV decía que adopción "tanto quiere decir como prohijamiento; que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros aunque no lo sean naturalmente"

En Roma, la institución cobro amplísima difusión, con el ejemplo de los emperadores, que recurrieron a ella para asegurarse sucesores de su afecto y confianza. Se consideraba necesaria para estos fines:

- A) Continuar el culto doméstico.*
- B) Perpetuar el nombre.*
- C) Obtener beneficios, en razón a los concedidos por el número de hijos que se tenían.*
- D) Legitimar a los hijos ilegítimos.*



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

Los romanos distinguían dos clases de adopción, la propiamente dicha y la adrogación. Divídase a su vez aquella en plena y menos plena, según que el adoptante fuere ascendiente o extraño.

La adopción fue incluida en el Código Civil Francés, por instigación de Napoleón. Sin duda aun cuando no se haya observado, en el ánimo del cónsul ya e inminente emperador, debió de pesar el llevar seis o siete años casado con Josefina y sin descendencia. La señalaba como institución filantrópica destinada a ser "el consuelo de matrimonios estériles y una gran protección para socorrer a los niños pobres".

Como se puede ver en este texto la idea de la adopción en sus inicios era el tema de garantizar de alguna manera el porvenir del adoptante mediante el vínculo de confianza con el adoptado para de esa manera poder estar tranquilo.

Luego con el tiempo este asunto se abrió aun como se manifiesta para dar una oportunidad a niños sin padres y a parejas que por alguna situación no pueden tener hijos para así ayudar a que se siga desarrollando la institución de la familia.

La historia de la adopción moderna surge con la primera guerra mundial, como respuesta al horror de una infancia abandonada, hogares sin hijos y familias destrozadas.

Para finalizar podríamos afirmar que en la actualidad muchos estados firman constantemente acuerdos con otros países sobre este ámbito para poder así dar más facilidades a los países miembros de estos tratados de que sus ciudadanos puedan ser tanto adoptantes como adoptados de un modo mucho más sencillo y rápido.

1.2.2. En el Ecuador

Como ya se mencionó en el punto anterior nuestro país ha adoptado mucho el derecho romanista en el ámbito de derecho de personas y familia.

Por lo tanto como primer punto de este tema podríamos decir que en el Ecuador como país soberano se empezó a regular el tema de la adopción desde el año 1830 con la primera Constitución de la Republica que tomaba los temas jurídicos, políticos y sociales de una manera acorde a la realidad del estado de ese entonces.

En el año de 1861 cuando el Código Civil entro en vigencia se trató todo lo concerniente a la adopción en el Título XIII del libro I, que hasta la actualidad se mantiene vigente.



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

Como continuación se podría citar la codificación y posterior vigencia del Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2003 hasta la actualidad.

Como un último punto se podría acotar el hecho de que al igual que otros estados el Ecuador ha tomado parte en la firma de varios convenios internacionales para poder lograr más conexión con otros países sobre el tema en particular

Para finalizar se manifestara que el Ministerio de Inclusión Económica y Social ha suscrito convenios internacionales de adopción con cinco países: Estados Unidos, Italia, Suecia, Bélgica y España. En cada uno de estos, el MIES tiene oficinas para vigilar la correcta adaptación de padres e hijos.



CAPITULO II

RESEÑA DEL TRAMITE DE ADOPCION

Para este punto es necesario remitirnos a la adopción en el tema cien por ciento práctico, para lo cual nos remitiremos a la información que nos brinda la página web del MIES, para posteriormente realizar una síntesis de dicha información, la página nos dice lo siguiente:

ADOPCIÓN NACIONAL

- REQUISITOS FASE ADMINISTRATIVA:

Los requisitos para la Adopción Nacional son los establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia Art. 159:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. Ser mayores de veinticinco años;
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;

7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;

8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,

9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

- PROCEDIMIENTO:

- Acercarse o contactarse con una de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales (dependiendo del domicilio), donde se recibe orientación, se registra información básica y se obtiene una cita para una entrevista preliminar.
- Entrevista preliminar con la persona o pareja solicitante de adopción.
- Participación en los círculos de formación de padres adoptivos 2 sesiones de 8 horas para desarrollo de 5 módulos.
- Presentación de la solicitud y los medios de verificación completos.
- Evaluación psico-social individual y de pareja de ser el caso.
- Estudio de hogar.
- Declaración de la idoneidad o no de los solicitantes a adopción.
- Asignación del niño, niña o adolescente.
- Aceptación o no de la familia.
- Proceso de emparentamiento, éste se da una vez que existe la aceptación de la familia, si el proceso de emparentamiento es exitoso, el niño, niña o adolescente pasa a vivir con su familia.
- Seguimientos post-adoptivos durante 2 años.

- FASE JUDICIAL:

De acuerdo a lo descrito en el artículo 175 del Código de la Niñez y Adolescencia, el juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa;



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

procedimiento a través del cual, por sentencia judicial se declara la calidad de hija o hijo y padres adoptivos y se ordena la inscripción en el Registro Civil.

Esta fase es responsabilidad de los Juzgados Civiles, Juzgados Multicompetentes, Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Función Judicial a nivel nacional.

- SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO:

Durante los dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación por parte de los profesionales de las Unidades Técnicas, quienes acompañarán el proceso de adaptación y fortalecimiento de los vínculos familiares que crea la adopción, asegurando el ejercicio pleno de los derechos del adoptado.

.ADOPCIÓN INTERNACIONAL

- REQUISITOS FASE ADMINISTRATIVA:

Los requisitos para la Adopción Nacional son los establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia Art. 182:

1. La existencia de un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. El país del domicilio debe cumplir con los términos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;
2. A falta de lo dispuesto en el numeral anterior, la existencia de un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedie la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en los instrumentos internacionales mencionados en el numeral anterior;
3. La autoridad central del país de domicilio de los solicitantes o la autoridad competente de protección de derechos de la niñez y adolescencia, deberán



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

garantizar la idoneidad de los procedimientos y que los niños, niñas y adolescentes adoptados gozarán de todas las garantías y derechos que el país de adopción reconoce a sus nacionales;

4. Que en el país de residencia u origen del o los solicitantes, se contemplen en favor de los adoptados derechos, garantías y condiciones por lo menos iguales a los consagrados por la legislación ecuatoriana, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño. Sobre esta garantía debe pronunciarse la Unidad Técnica de Adopciones en el informe que se agregará al procedimiento de adopción;

5. Que el o los candidatos a adoptantes sean extranjeros domiciliados fuera del territorio nacional, domiciliados en el país por un tiempo inferior a tres años o residentes en otro país diferente al de origen por igual período;

6. Que los candidatos a adoptantes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 159 y los del país de domicilio, según el caso; y,

7. Cumplir los demás requisitos que exige este Código para la adopción en general.

- PROCEDIMIENTO:

a) Las familias internacionales se contactan con las Agencias Intermediarias de Adopción Internacional quienes les brindan asesoramiento, realizan la capacitación, estudio de hogar y trámites para obtener la declaratoria de idoneidad en el país de origen de los solicitantes.

b) Las Agencias intermediarias de Adopción Internacional envían los expedientes completos, traducidos y apostillados a la Dirección de Adopciones para que se realice la revisión, validación de los requisitos que la legislación ecuatoriana e internacional exige, se analiza el estudio psicológico y social para declarar idónea o no a las familias.



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

- c) Los expedientes son remitidos al Comité de Asignación Familiar, aplicando exclusivamente para la adopción de niñas, niños y adolescentes de atención prioritaria (con problemas de salud, grupo de hermanos y niños mayores a 4 años).
- d) Asignación del niño, niña o adolescente.
- e) Aceptación o no de la familia.
- f) Proceso de emparentamiento, éste se da una vez que existe la aceptación de la familia, si el proceso de emparentamiento es exitoso, el niño, niña o adolescente pasa a vivir con su familia.
- g) Seguimientos post-adoptivos durante 2 años, según el Art. 186 del Código de la Niñez y Adolescencia, se estipula que es el Estado, a través de la autoridad central de adopciones quien tiene la responsabilidad de realizar, el seguimiento periódico de la residencia y condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes adoptados.

Ahora como se puede apreciar en ambos, tanto adopción nacional e internacional, se tiene que recurrir a dos instancias o fases:

-Administrativa

-Judicial

Tanto una como otra requieren algunos requisitos a criterio personal necesarios para precautelar el efectivo bienestar del adoptado.

Así también existe una tercera etapa que vendría a ser las visitas o seguimientos post adopción, obviamente para verificar la integridad del adoptado.



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

Se puede también apreciar que hay una serie de parámetros en torno a los candidatos a adoptantes así como para los extranjeros entorno a las relaciones diplomáticas entre el Ecuador y su país de origen en torno a tratados internacionales o los pactos de derechos humanos y de la corte de la Haya.

Para aclarar la idea citare al Doctor Jorge Morales, en su obra Derecho Civil de las Personas que al respecto del tema nos dice:

Se pueden distinguir tres fases en el procedimiento de la adopción:

-FASE PREPARATORIA: Tiene por objeto investigar si existen impedimentos para la adopción, si es conveniente y si no causa perjuicio a otras personas.

-FASE DE ADOPCION PROPIAMENTE DICHA: Se realiza mediante un acto jurisdiccional. El Tribunal de Menores debe autorizar la adopción, una vez que consta su conveniencia o necesidad, que no hay impedimento.

-FASE INSCRIPCION EN EL REGISTRO CIVIL: Para que surte efectos entre las partes y frente a terceros nuestra Ley exige la inscripción en el Registro Civil.

Para concluir se manifiesta que tanto el tramite como los requisitos son más que necesarios y prudentes pero en la práctica, como veremos en futuros capítulos, efectivamente se dan de un modo célere y con un verdadero interés de precautelar derechos de las partes involucradas.



CAPITULO III

LEGISLACION VIGENTE

En el presente capítulo nos tendremos que remitir directamente a las normas que regulan este tema es decir nos tendremos que remitir al Código Civil y Código De La Niñez y Adolescencia, y en base del contenido de los artículos podremos dar una explicación al respecto.

3.1. Reglas Generales

En primer lugar tendremos que remitirnos al Código Civil en el Capítulo que regula la adopción desde el año 1868 en nuestro país:

Art. 314.- La adopción es una institución en virtud de la cual una persona llamada adoptante adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado.

Solo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años.

En este artículo se plantea un concepto, tema que ya se ha tratado en capítulos anteriores.

Art. 315.- El adoptado llevará el apellido del adoptante; y si lo hubiere sido por ambos cónyuges, llevará, en segundo lugar, el apellido de la adoptante.

Al llegar a la mayor edad el adoptado podrá tomar los apellidos de sus padres naturales, previa declaración ante el juez que resolvió la adopción, quien dispondrá se anote tal particular al margen de la correspondiente partida de adopción.

En caso de que termine la adopción por las causas contempladas en el Art. 330 el adoptado perderá el derecho a usar los apellidos del adoptante o adoptantes, y usará los apellidos que le correspondían originariamente.



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

El juez que hubiere declarado terminada la adopción dispondrá en la misma sentencia, se anote al margen de la correspondiente partida; debiendo notificarse, para el efecto, al Director General del Registro Civil.

Habla de la calidad del adoptado una vez se cumpla la mayoría de edad o se termine la adopción, en lo referente a los apellidos del mismo.

Art. 317.- El guardador o el ex-guardador no podrá adoptar a su pupilo o ex pupilo, hasta que le hayan sido aprobadas judicialmente las cuentas del cargo, y pagadas tales cuentas.

Normas de adopción de un guardador.

Art. 318.- Los célibes y los que se hallaren en actual estado de viudez, o divorcio no podrán adoptar sino a personas del mismo sexo que el del adoptante. Sin embargo, previo informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, se exceptúa a las personas que, teniendo una diferencia de edad de cuarenta años, como mínimo, en relación con el menor que desearan adoptar, gocen de buena salud física y mental y prueben legalmente su idoneidad moral, cultural y económica.

Situación de adopción para personas sin pareja en todas sus modalidades

Art. 319.- Las personas casadas pueden adoptar indistintamente a personas de uno u otro sexo, haciéndolo de común acuerdo. En cuanto a la limitación de edad impuesta por el Art. 316, se tomará en cuenta la edad del marido.

Sin límites de adopciones para parejas limitación de edad es de catorce años más que el menor adoptado.

Art. 320.- Nadie puede ser adoptado por dos o más personas, salvo el caso contemplado en el artículo anterior.

Dos personas sin un vínculo es decir no son parejas.

El artículo 321 habla de quien da la aprobación para que se de un adopción y plantea varias modalidades.

Art. 325.- El adoptado continúa perteneciendo a su familia natural, donde conserva todos sus derechos. Los padres que consienten en la adopción pierden la patria potestad que pasa al adoptante. La adopción pone término también a la guarda a que estuviere sometido el adoptado.



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

El status del adoptado en relación a su familia.

Ahora revisaremos el código de la Niñez y Adolescencia que al respecto nos plantea:

Art. 151.- Finalidad de la adopción.- La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.

En definitiva que el menor pueda tener un medio familiar apto para su desarrollo tanto físico como emocional.

3.2. Tramite de adopción

Este punto ya se trató más a detalle en el capítulo anterior por lo tanto nos remitiremos a citar las normas de los códigos antes mencionados para dar la idea de cómo se regula este trámite en teoría legal:

Art. 316.- Para que una persona adopte a un menor, se requieren las siguientes condiciones: que el adoptante sea legalmente capaz; disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; que sea mayor de treinta años, y tenga, por los menos, catorce años más que el menor adoptado.

Estos requisitos se plantean para una comodidad económica del adoptado.

Art. 322.- La solicitud de adopción se elevará al Juez de la Niñez y Adolescencia, de la jurisdicción del adoptante, quien procederá en la forma prevista en este Código y el Código de la Niñez y la Adolescencia, según el caso.

Art. 323.- El fallo del Juez de la Niñez y la Adolescencia sobre la solicitud de adopción se inscribirá en el Registro Civil, haciendo constar el número de hijos que tenga el adoptante.

Art. 324.- La adopción producirá sus efectos entre el adoptante y el adoptado, y respecto de terceros, desde la fecha de inscripción en el Registro Civil.

Plantean estos artículos lo que comprende la fase Judicial del trámite, para la fase Administrativa nos tenemos que remitir al Código de la Niñez y Adolescencia que regula todo esto en un capítulo completo que nos dispone lo siguiente:



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

Art. 165.- Objeto de la fase administrativa.- Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto:

1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse;
2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y,
3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente.

Art. 166.- Prohibiciones relativas a esta fase.- Se prohíbe:

1. La preasignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados; y,
2. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.

Los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones, los representantes legales o funcionarios de las entidades de atención o el Juez, que incumplan con las prohibiciones establecidas en este artículo, serán sancionados de conformidad con el presente Código, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Art. 167.- Organismos a cargo de la fase administrativa.- Los organismos a cargo de la fase administrativa son:

1. Las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social; y,
2. Los Comités de Asignación Familiar.

Art. 169.- Negativa de solicitud de adopción.- En caso de que la solicitud de adopción sea negada por la respectiva Unidad Técnica de Adopciones, el solicitante podrá interponer recurso administrativo ante el Ministro de Bienestar Social.

Art. 172.- La asignación.- La Asignación es la decisión del Comité de Asignación Familiar, expresada mediante resolución administrativa, por la cual se asigna una



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

familia adecuada a determinado niño, niña o adolescente, según sus necesidades, características y condiciones.

La asignación se notificará a los candidatos a adoptantes, a la persona que va a adoptarse y a la Entidad de Atención cuando corresponda.

Las familias adoptantes pueden no aceptar la asignación realizada, de manera motivada, en caso de que ésta no responda a los términos de su solicitud. Si la no aceptación de la asignación se debe a motivos que el Comité considere discriminatorios, dispondrá que la Unidad Técnica de Adopciones elimine a la familia del registro de familias adoptantes.

Art. 173.- Negativa de asignación.- El Comité de Asignación Familiar negará la asignación en los siguientes casos:

1. Cuando los adolescentes no consientan en la asignación o los niños y niñas emitan opinión contraria a su adopción; y,
2. Cuando los candidatos a adoptantes desistan de adoptar al niño, niña o adolescente o no se pronuncien dentro del plazo establecido.

Art. 174.- El emparentamiento.- Una vez hecha la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispondrá el establecimiento de una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a adoptantes, con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente.

Para que tenga lugar el emparentamiento es preciso que tanto el candidato a la adopción como la futura familia adoptiva hayan recibido una preparación adecuada para asumir la relación que inician.

El emparentamiento no genera derechos ni obligaciones para los candidatos a adoptante respecto de la persona a adoptarse.

Finalmente en el punto presente nos remitiremos a lo que dispone el Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta a la fase Judicial que nos dispone lo siguiente:

Art. 175.- Juicio de adopción.- El juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III de este Código.



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

Art. 176.- Inscripción en el Registro Civil.- La sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil, para que se cancele el registro original de nacimiento, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción, y se practique un nuevo registro en el que no se mencionará esta circunstancia.

Art. 177.- Nulidad de la adopción.- La adopción será anulada por el Juez, en los siguientes casos:

1. Falsedad de los informes o documentos necesarios para concederla;
2. Inobservancia del requisito de edad del adoptado según el artículo 157;
3. Falta de alguno de los requisitos que debe reunir el adoptante, según el artículo 159;
4. Omisión o vicio de los consentimientos requeridos por el artículo 161; y,
5. Incumplimiento de la exigencia contemplada en el artículo 160 para la adopción por el tutor.

Art. 178.- La acción de nulidad.- La nulidad de la adopción sólo podrá ser demandada por el adoptado, por las personas cuyo consentimiento se omitió, en el caso del numeral 4 del artículo anterior, y por la Defensoría del Pueblo.

Esta acción prescribe en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la sentencia de adopción en el Registro Civil.

3.3. Del ecuatoriano que adopta a un extranjero

Al respecto de este punto no se puede decir más que va a depender de las normas de otros países para ver qué tan factible que un ecuatoriano adopte una persona del exterior, es decir dependerá mucho de los pactos o convenios internacionales que nuestro país firmo y firme en un futuro para ver las normas que lo regulan al respecto podremos decir que el Ministerio de Inclusión Económica y Social ha suscrito convenios internacionales de adopción con cinco países: Estados Unidos, Italia, Suecia, Bélgica y España. En cada uno de estos, el MIES tiene oficinas para vigilar la correcta adaptación de padres e hijos.

En nuestras normas solo se podría manifestar que el siguiente artículo del Código de la Niñez y Adolescencia regula algo sobre el tema:



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

Art. 189.- La adopción receptiva.- Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que en virtud de la adopción por ecuatorianos o extranjeros residentes en el Ecuador se radiquen definitivamente en el país, gozarán de todos los derechos, garantías, atributos, deberes y responsabilidades que la ley y los instrumentos internacionales, confieren según el régimen de adopción nacional.

3.4. Del extranjero que adopta a un ecuatoriano

En este punto si se puede dar más amplia información en contrario al tema anterior puesto que aquí el Código de la Niñez y Adolescencia regula este tema de la siguiente manera:

Art. 180.- Concepto.- Se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años.

En caso de no estar domiciliado en su país de origen, el solicitante deberá acreditar una residencia mínima de tres años en otro país con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción.

Art. 181.- Entidades autorizadas de adopción.- La adopción internacional se realizará únicamente a través de entidades creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad.

Art. 182.- Requisitos para la adopción internacional.- Además de lo dispuesto en el artículo 182, para que tenga lugar una adopción internacional deben reunirse los siguientes requisitos:

1. La existencia de un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. El país del domicilio debe cumplir con los términos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;
2. A falta de lo dispuesto en el numeral anterior, la existencia de un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedie la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en los instrumentos internacionales mencionados en el numeral anterior;

3. La autoridad central del país de domicilio de los solicitantes o la autoridad competente de protección de derechos de la niñez y adolescencia, deberán garantizar la idoneidad de los procedimientos y que los niños, niñas y adolescentes adoptados gozarán de todas las garantías y derechos que el país de adopción reconoce a sus nacionales;

4. Que en el país de residencia u origen del o los solicitantes, se contemplen en favor de los adoptados derechos, garantías y condiciones por lo menos iguales a los consagrados por la legislación ecuatoriana, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño. Sobre esta garantía debe pronunciarse la Unidad Técnica de Adopciones en el informe que se agregará al procedimiento de adopción;

5. Que el o los candidatos a adoptantes sean extranjeros domiciliados fuera del territorio nacional, domiciliados en el país por un tiempo inferior a tres años o residentes en otro país diferente al de origen por igual período;

6. Que los candidatos a adoptantes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 159 y los del país de domicilio, según el caso; y,

7. Cumplir los demás requisitos que exige este Código para la adopción en general.

Art. 183.- Presentación de la solicitud de adopción.- Cuando los candidatos a adoptantes estén domiciliados en el extranjero, deberán presentar su solicitud de adopción a través de las instituciones públicas competentes del país de su domicilio o de instituciones privadas debidamente acreditadas en el país de residencia y autorizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con todos los antecedentes, informes y documentos necesarios para su estudio, de acuerdo a los términos del respectivo convenio internacional.

Art. 184.- Procedimiento administrativo.- La solicitud de adopción internacional se presentará ante la Unidad Técnica de Adopciones, la misma que en un plazo no mayor de treinta días y luego de revisar los estudios hechos por los organismos competentes del país de residencia o de origen de los candidatos a adoptantes, emitirá un informe sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la ley y los convenios internacionales, y declarará la idoneidad de los adoptantes. Si el informe de la Unidad Técnica de Adopciones da cuenta de omisiones o errores en la solicitud y su documentación anexa, se lo notificará al o los petitionarios para



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

que la completen o rectifiquen en un plazo no mayor de sesenta días, luego de lo cual dicha Unidad procederá a denegar la solicitud o aprobarla y declarar la idoneidad del o los solicitantes.

De la negativa de la solicitud, podrá recurrirse ante el Ministro de Bienestar Social.

El emparentamiento y asignación se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el presente Código.

Art. 185.- Traslado del adoptado al exterior.- Una vez ejecutoriada la sentencia de adopción, el Juez autorizará la salida del adoptado del país sólo si se cumplen las siguientes condiciones:

1. Que viaje en compañía de por lo menos uno de los adoptantes; y,
2. Que la autoridad central confiera el certificado al que se refiere el literal d) del artículo 17 de la Convención de La Haya sobre adopciones internacionales.

Art. 186.- Seguimiento de las adopciones internacionales.- El Estado, a través de la autoridad central de adopciones, tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento periódico de la residencia y condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes adoptados de conformidad con las normas de este título; y de exigir que se tomen las medidas que sean necesarias, de acuerdo con los instrumentos internacionales vigentes, para mejorar dichas condiciones cuando se compruebe que no son adecuadas para el desarrollo integral de los adoptados.

Es responsable, asimismo, de requerir anualmente a los centros e instituciones extranjeras que han patrocinado adopciones internacionales, los informes de seguimiento a que se encuentran obligadas en virtud de dichos instrumentos internacionales.

Las responsabilidades señaladas en los incisos anteriores cesarán luego de transcurridos dos años desde la fecha de la adopción. En los convenios deberá estipularse que este seguimiento será cuatrimestral durante el primer año y semestral en el segundo.

La información reunida por las acciones descritas en este artículo se remitirá a la Unidad Técnica de Adopciones, que llevará una estadística actualizada sobre el cumplimiento que dan los distintos países y entidades de adopción internacional a los compromisos asumidos.

El incumplimiento en la presentación de los informes de seguimiento será causal suficiente para dar por terminado el convenio internacional de adopción.



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

3.5. Patria potestad en el régimen de adopción

A este tema solo se puede manifestar que la patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejerce únicamente la persona o personas que le adoptan.

Es decir que si una persona adopta a otra y después de eso se casa el cónyuge de este no tendrá la patria potestad del adoptado.

Y cabe resaltar lo que dispone el Código Civil:

Art. 328.- La patria potestad del adoptante se suspende o se pierde por las mismas causas que la del padre o la madre.

3.6. Derecho de herencia

En este punto se podría revisar los siguientes artículos del Código Civil:

Art. 326.- Por la adopción adquieren el adoptado y el adoptante los derechos y obligaciones correspondientes a los padres e hijos.

Se exceptúa el derecho de herencia de los padres de los adoptantes; pues, de concurrir de estos con uno o más menores adoptados, exclusivamente, la herencia se dividirá en dos partes iguales, una para dicho padre o padres, y otra para el o los adoptados. Esta disposición no perjudica los derechos del cónyuge sobreviviente.

Art. 327.- La adopción no confiere derechos hereditarios ni al adoptante respecto del adoptado ni de los parientes de este, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptante.

Lo que nos dicen estos tres artículos es que los derechos de herencia son en este punto solo entre adoptante y adoptado y que no existe vínculo entre familiares del adoptante en lo que es derecho de herencia.

3.7 Adopciones Prohibidas

Prácticamente nos remitiremos al código de la Niñez y Adolescencia que al respecto nos manifiesta:



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

Art. 163.- Adopciones prohibidas.- Se prohíbe la adopción:

1. De la criatura que está por nacer; y,
2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. No obstante, aun en estos casos los candidatos a adoptantes deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales.

En el primero es para evitar las posibles ventas de bebés o raptos infantiles

Y en el segundos sería para evitar que los adoptantes puedan elegir al adoptado salvo si son familiares clásicos de la ley e incluso aun así serán analizados por las autoridades.

Para finalizar este capítulo mencionaremos que en la práctica el trámite en que se ventila este proceso es Especial



CAPITULO IV

PRINCIPIOS GENERALES DE LA ADOPCIÓN EN DOCTRINA

Para empezar este tema nos remitiremos a la Legislación Argentina en su Ley de Adopción que al respecto nos dice:

Art. 595.- Principios generales. La adopción se rige por los siguientes principios:

- a. el interés superior del niño;
- b. el respeto por el derecho a la identidad;
- c. el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada;
- d. la preservación de los vínculos fraternos, priorizándose la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos, excepto razones debidamente fundadas;
- e. el derecho a conocer los orígenes;
- f. el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio requerir su consentimiento a partir de los diez años.

Al respecto se podría darle más profundidad a los puntos que toca este artículo dándole un poco de explicación:

a) El interés superior del niño.- Por el simple hecho tanto jurídico como histórico de este trámite que es el dar a un menor un ambiente familiar en el que pueda tener un desarrollo y una estabilidad tanto física, social, económica e integral.



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

Este principio va relacionado y totalmente vinculado con la Declaración Universal de Derechos del Hombre y también de los derechos del niño.

b) El respeto por el derecho a la identidad.- Con el fin de garantizar más que nada el respeto a la cultura ideológica, social, racial, cultural y religiosa del adoptado, más que nada este principio se aplicaría en el ámbito internacional, pues el adoptado tiene el derecho a poder mantener sus costumbres y además de que la gente que vive en su entorno social tiene que respetarlas.

Y no solo a respetarlas también se tendría que motivar a que el adoptado, si lo fue en una edad temprana de su vida, pueda explorar su pasado, sus raíces, costumbres, etc.

Un ejemplo claro sería que si una persona de Alemania adopta a un menor de Ghana, como ocurre mucho en la actualidad, tendría que inculcar de una forma muy respetuosa la cultura del país de origen de su adoptado.

Un caso bien sonado sobre esto sería del jugador italiano Mario Balotelli que oriundo de un país africano.

c) El agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada.- Esto tiene que ser una prioridad por el simple motivo de mantener el núcleo familiar unido.

Este principio también cae un poco en conflicto con el primero, por eso tal vez se encuentre en tercer lugar en la mencionada ley, porque se podría dar el caso, como se da en la práctica en que algunas familias o también padres o madres solteros no pueden dar el cuidado o la estabilidad a sus hijos.

Lo anterior da como resultado a que sea lo mejor que estos niños tengan necesariamente que ser adoptados, obviamente, por alguien que sí pueda darle esa estabilidad, y en este punto no sólo nos referimos a la estabilidad económica.

Aquí cae en la difícil decisión de que resulta mejor para un menor, además del hecho de las leyes actuales, como se manifestó en el capítulo anterior, ponen una serie de requisitos, e inclusive se podría decir trabas, para que los candidatos a adoptantes sean los mejores y así se podría cumplir con cabalidad el primer principio.

Para finalizar el punto se manifestara que siempre es deber para las autoridades encargadas de este trámite el velar por el interés del menor y de conseguir que el



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

menor permanezca en su núcleo familiar original, pero así también poder velar el interés máximo del menor y conseguir su mejor desarrollo y un ambiente adecuado para el mismo.

d) La preservación de los vínculos fraternos, priorizándose la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos, excepto razones debidamente fundadas.- Con el fin mantener un ambiente de hermandad entre los hermanos de sangre, además de poder intentar mandar hermanos a una sola pareja con el objetivo de que el vínculo siga vigente.

Además lo que se quiere en el primer punto es que de ser posible se pueda garantizar un desarrollo para un grupo de hermanos y no solo se beneficie a uno, claro que esto con limitaciones propias del adoptante.

Un punto muy importante y un poco vinculado con el anterior por el hecho de evitar que el adoptado corte de una forma definitiva los vínculos de hermandad con los miembros de su antigua familia.

De poder intentar que el adoptado una vez que llegue a su mayoría de edad pueda por decisión propia volver con su familia sanguínea y así poder crear un vínculo no solo sanguíneo sino de afecto entre los hermanos e inclusive entre los ascendientes con los adoptados.

Obviamente de darse el caso de que un hermano pueda resultar una mala influencia o represente un perjuicio personal para sus hermanos se puede hacer lo contrario a este principio, esto claro esta debe estar debidamente comprobado, con el objetivo de que no caiga en cuestiones subjetivas por parte de algún implicado en el trámite.

e) El derecho a conocer los orígenes.- Como ya se manifestó antes es con el objetivo de que el adoptado conozca y de ser posible esté orgulloso de sus raíces y quizá en un futuro decidir si representar su origen o continuar con sus tradiciones o mantener el estilo de vida actual.

Además se podría interpretar de un modo un poco más complejo y o contar el porqué de su adopción y que él pueda revivir el vínculo o mantener contacto con su familia de sangre, claro está todo esto para cuidar el desarrollo emocional del adoptado y crear afinidades con sus dos familias.



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

Todo esto claro esta deberá ser tratado con el tacto necesario y cuando el adoptado tenga la edad y más que nada la madurez para poder analizar todo y tomar decisiones de una manera consciente y madura.

f) El derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tomada en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio requerir su consentimiento a partir de los diez años.- Esto está muy claro ya que consta en la declaración de los derechos de niño y adolescente, al adoptar a un niño también se debe tener en consideración que en un futuro también tendrá una opinión y un modo de vida propio de acuerdo a la forma de crianza de sus padres, tanto adoptivos como naturales de ser el caso.

Como ser humano todos tenemos derecho a ser escuchados y que nuestro punto de vista sea también tomado en cuenta en especial dentro del núcleo familiar, esto claro está tomando en consideración el grado de madurez intelectual que posea el menor.

E inclusive más allá del tema este principio le otorga un gran derecho al menor que ya cumple los 10 años que es el de pedir su consentimiento en temas que se traten sobre su persona.

En consideración al orden en que se plantean estos principios en la ley que hemos analizado se debe manifestar el hecho de que siempre en primer lugar debe estar el bienestar del adoptado en especial se este es de una edad temprana

Así como velar que se desarrolle en un ambiente ideal y que pueda mantener los vínculos con su antigua familia, a ser escuchados y tomar en cuenta su punto de vista, que pueda conocer su pasado y sus raíces.

Para finalizar tenemos que manifestar que los principios aquí tratados son muy utilizados tanto en cuerpos legales de todo el planeta como en las distintas obras, artículos, tratados y demás documentos jurídicos y políticos que tratan sobre la adopción.



CAPITULO V

LEGISLACIONES EXTRANJERAS

El objetivo del presente capítulo es el de realizar un breve análisis de los distintos cuerpos legales que regulan la materia de estudio de este trabajo, es por esto que se realizará una reseña, o resumen, de los cuerpos legales de ciertos países para que de esa manera no nos remitamos simplemente a la transcripción de mencionados cuerpos legales.

Por más amplia que es la reglamentación en este tema nos remitiremos especialmente a los cuerpos legales Latinoamericanos, esto debido a su cercanía tanto material como social e ideológica que harán más fácil la comprensión de las legislaciones extranjeras.

Sin más que acotar revisaremos la normativa que regula el tema de la adopción en los siguientes países:

5.1. Argentina

Desde el inicio de este análisis se tiene que precisar un hecho que tiene un gran peso en la diferenciación entre nuestra legislación y la de Argentina, y es el hecho de que así como en nuestro país la adopción en principios básicos o generales se regula en el Código de Menores, pero la diferencia radica en que cada provincia en Argentina tiene una ley de adopción personalizada que rige para cada una de ellas.

El cuerpo legal a analizar en este punto sería la Ley número 14528 que tiene por objeto establecer el procedimiento de adopción en la Provincia de Buenos Aires, de la cual se desprende la siguiente normativa:



En primer lugar el estado de la provincia debe declarar al menor en estado de adoptabilidad, para lo cual el Juez debe tomar una serie de medidas para poder integrar al menor con su familia sanguínea ya sea principal o colateral.

Para realizar todas estas diligencias la ley establece una serie de plazos para casos generales y específicos. Una vez transcurridos los mismos el Juez declara la imposibilidad de identificar a los padres o de familiares.

Una vez declarado el Juez sentara un expediente y con la opinión del menor decidirá y declara al menor en estado de adoptabilidad.

A continuación se regula los casos en que sí se puede identificar a los padres o familiares y la manifestación de los mismos de autorizar la adopción. En la primera el Juez toma conocimiento de la situación que tienen los padres e intenta que el menor se mantenga en el lecho familiar, se toma en consideración al menor si tiene la edad y el grado de madurez necesario. Así mismo en el segundo caso el Juez analiza la procedencia de la declaración de los padres de autorizar la adopción, tomando en cuenta los parámetros que se mencionaron anteriormente.

Para esto el juez debe contar con la oficina especializada o la oficina de trabajo social como la conocemos en nuestro país.

En caso de considerarlo necesario el juez podrá implantar una medida de protección excepcional de derechos cuando crea que el interés del menor se encuentre amenazado, así mismo este procedimiento cuenta con plazos fijos, los mismos deben ser 6 meses desde que se dictó la medida, para declararse la adoptabilidad, en caso de adolescentes, el Juez revisará su situación que se evaluará junto al organismo administrativo.

Una vez declarado el estado de adopción se notificará al órgano competente, que la adopción en este caso sería el registro de aspirantes, para que en 24h se remita vía correo electrónico de la corte, los postulantes inscritos para realizar la adopción, los postulantes para ser selectos deben reunir ciertas facultades, con el fin de satisfacer el desarrollo pleno del menor, de no haber postulantes el juez escuchará al menor y decidirá lo más adecuado.



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

A los postulantes seleccionados se les llamara una audiencia en la cual se escuchara y se evaluara la voluntad de realizar la adopción. Si ellos no asisten o declinan la voluntad de ser guardadores se seleccionara nuevos aspirantes, así también se escuchara al menor.

En la misma audiencia estará presente la Unidad técnica, la cual emitirá un informe y realizara un seguimiento para que lo tomen en consideración el juez para resolver, misma resolución que no podrá exceder el plazo de 6 meses. En la resolución se fijara una audiencia para el otorgamiento real de la guarda, en los cuales el juez plantea una serie d parámetros en relación al menor y los adoptantes, los mismos que son la salud del menor al momento de la entrega, controles del cuerpo técnico y 2 audiencias para que el juez se entere de la situación del menor, así también se puede citar en cualquier momento al guardador sin perjuicio de lo anterior.

Si se incumple lo anterior el juez de oficio o a pedido puede revocar la guardia y procederá de acuerdo al art 17, es decir, seleccionara nuevos postulantes.

A continuación nos remitiremos al proceso judicial vigente en este cuerpo legal, mismo que es un procedimiento sumario o sumarísimo si se da el caso, el cual nos manifiesta: Cumplido el periodo de la guarda, el juez de oficio o a petición de parte, iniciara el trámite, el juez competente será el que otorgo la guarda o a elección de los adoptantes el del lugar del domicilio del menor si se dispuso un traslado.

En el proceso intervienen la administración, adoptantes y adoptados, los adoptados proporcionaran al proceso cuanta prueba sea necesarias las mismas que se presentaran al Ministerio Publico Popular.

Evacuadas las pruebas se fijará una audiencia para que se cumpla con las siguientes diligencias, la situación del menor y que se rinda una declaración jurada de in formar al adoptado de sus orígenes. Si hay descendientes de los adoptantes se tomara en consideración su opinión si así lo considera el juez. Si el adoptado tiene mas de 10 años debe expresar su voluntad de ser adoptado, de ser negativa la voluntad, el juez seleccionara nuevos postulantes, o con la ayuda de ser el caso de la administración y el equipo técnico tomara medidas de protección para el menor.

Producida la prueba y con vista del ministerio público se dictará sentencia de conformidad con la modalidad más conveniente para el menor, en la misma se hará constar la declaración del origen del adoptado y la orden de la toma de razón



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

por parte del registro de las personas, y también a la central de aspirantes. La misma sentencia que puede ser apelable solo en efecto devolutivo.

En este cuerpo legal existe una gran diferencia la cual constituye, a diferencia de nuestro país que todo lo relativo del proceso de adopción es conducido por el juez de familia, es decir, que en Argentina no existe una fase administrativa del proceso de adopción, a diferencia de lo que sucede en nuestro país, en el que se ve la participación de la Función Ejecutiva.

Debe notarse que solo el caso de adolescentes interviene la administración pública, misma que interviene en todo el proceso, pero dentro de los parámetros de la función judicial de Argentina.

5.2. Chile

En este ordenamiento jurídico al igual que el país antes citado también cuenta con su respectiva ley de Adopción las misma que rige en todo el territorio chileno y además de eso esta Ley cuenta con su respectivo Reglamento dándole más solidez legal.

Para efectos de este trabajo no desarrollaremos el Reglamento y nos remitiremos directamente al procedimiento judicial del trámite de adopción y trataremos muy levemente las nociones preliminares. Del texto legal se desprende lo siguiente:

El título primero nos da unas disposiciones generales tales como competencia objetivos y demás pautas tales como de tener en cuenta la opinión del menor en ciertos casos y los casos en que la administración, que en este país es el Servicio Nacional de Menores, puede intervenir y además de las medidas que el mismo pueda tomar.

Posteriormente nos da el trámite previo a la adopción, indicando los casos de cuándo podrán ser adoptados cuando sus padres no puedan hacerse cargo, cuando un ascendiente consanguíneo lo quiera hacer y cuando un juez lo declare en estado de adopción.



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

De darse el primer caso para poder hacer esto los padres se someterán a una audiencia previa para que el Juez declare el estado de adopción del menor, este procedimiento según esta ley se puede dar desde el nacimiento del menor siempre y cuando cumpla ciertas formalidades, y lo podrá hacer la madre.

Si se da el segundo caso y solo un padre lo quiera adoptar y este lo haya reconocido se tendrá el mismo trámite de la adopción propiamente dicha, si ha sido reconocido por ambos o hay filiación matrimonial para darse esta adopción se tendrá que contar con la aprobación del otro cónyuge, si falta un padre o si hay oposición el Juez resuelve si se es susceptible de adopción, y si es otro ascendiente el que quiere adoptar, se puede tomar en cuenta dos procedimientos según sea el caso.

A continuación se establece un procedimiento para la declaración de adaptabilidad el mismo plantea los caso para declararla que son, cuando no hay como cumplir física o emocionalmente con el cuidado del menor, no le den la atención necesaria o lo abandonen en una institución (orfanato para resumir), quien inicia este trámite será la administración mediante un oficio al Juez o también particulares, aquí se da la situación de que los particulares serían los posibles adoptantes por lo tanto tendrán que incluir en el oficio un documento que nos referiremos más adelante.

Recibida el oficio el Juez debe citar a sus padres o sus parientes colaterales hasta el tercer grado si hay la posibilidad para que puedan oponerse a la misma, si no asisten se presumirá la aceptación de la misma, así mismo citar al menor y a quien este a su cuidado para presentar cualquier documentación que facilite la resolución.

A continuación se plantea una audiencia preparatoria en donde se tomara en cuenta todo lo posible para que el Juez tome una oportuna decisión, de no existir oposición se dictara sentencia en la misma audiencia, la sentencia se notificara a los consanguíneos que hayan asistido en su domicilio o en forma personal, con la sentencia se pondrá a conocimiento de la administración para que el menor sea ingresado al registro que esta maneja, esta sentencia podrá ser apelable en efecto



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

devolutivo, si la administración no fue parte en este proceso se elevara en consulta al superior que tendrán preferencia.

El Juez competente será el de la Familia del domicilio del menor es decir de la institución donde esté el menor, así mismo conocerá las medidas de protección pedidas para el menor por parte de la administración. El Juez así también podrá dar el cuidado del menor a quienes hayan manifestado su voluntad del adoptar al menor siempre que reúnan ciertos requerimientos que veremos más adelante, los mismos que tendrán que asistir ante el Juez que será reservado, lo que se resuelva surtirá efecto solo si ya se declara que el menor es susceptible de ser adoptado y solo hay dos excepciones para que se el cuidado antes de la declaración: Cuando sea el trámite de los padres que no puedan hacerse cargo y cuando sea el trámite de los ascendientes, el procedimiento será el no contencioso y no cabe oposición.

A continuación procederemos a revisar el trámite propiamente dicho de la adopción de esta ley que nos plantea muy claramente que la adopción está dirigida a parejas en primer lugar, las misma que deben reunir una serie de condiciones de edad, tiempo de matrimonio que vivan en Chile por cierto tiempo y que sean evaluados por alguna institución física, psíquica, moral y mentalmente, así mismo se regula la adopción por personas soltarías, y del cónyuge viudo que con su pareja en vida hicieron los tramites de adopción, con la aprobación de difunto cónyuge, como también en el caso de los divorciados. Todos con sus respectivas modalidades.

En la solicitud se presenta además, inscripción de nacimiento del adoptado, copia de la resolución que declara el estado de adopción, informe de la probidad de los adoptantes, de haber hermanos se intentara que los adopten a todos, si hay varias solicitudes por un mismo adoptado el Juez resolverá ambas en una sola sentencia.

Recibida la solicitud se cita a los adoptantes para una audiencia en la cual se podrá por su parte pedir el cuidado el menor que se será concedida en cualquier etapa procesal misma que cesara cuando la sentencia niegue la adopción,



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

sentencia que se notificara a los solicitantes por cedula (boletas), o personalmente y opera recurso de apelación, sentencia que recopilaras datos de todos los intervinientes del presente trámite.

La sentencia declarando la adopción se inscribirá en el respectivo Registro Civil, este trámite es totalmente reservado salvo decisión de las partes, y solo mayores de edad con interés directo en el trámite podrán solicitar copias certificadas. En caso de existir parejas no residentes en Chile se hará el mismo proceso pero ellos lo harán si no hay adoptantes que si vivan en Chile, estos presentaras varias documentaciones y de no presentarlas no se podrá tramitar.

Los efectos de la adopción serán los clásicos de la doctrina universal desde la inscripción de la sentencia, el menor mediante curador pedirá la nulidad de la adopción cuando esta sea ilegal o fraudulentamente conseguida, nulidad que vence en cuatro años, juez competente el mismo que tramita la adopción en esta ley.

Finalmente la última parte de esta ley plantea sanciones a quienes violen la privacidad de este trámite o mediante la violación de privacidad entreguen con más facilidad la adopción de un menor, o quien lo consienta, tienen sanción en esta ley la parecida a los profesionales tanto públicos como privados, de acuerdo a su profesión.

5.3. Guatemala

Tal como las anteriores legislaciones la de Guatemala cuenta con su ley de adopción, la diferencia entre todas es que esta ley de adopción es un cuerpo legal que a diferencia de Argentina tiene más contenido sobre el tema de la adopción y regula instituciones administrativas sobre este tema y a diferencia Chile se podría manifestar que esta ley de adopción se podría dividir en principios generales, trámites administrativos e instituciones que regulan la adopción por un lado y el trámite judicial propiamente dicho y esa división daría como resultado una Ley de Adopción por un lado y un Reglamento por otro.



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

Para empezar el desarrollo insistiremos en manifestar que analizamos de manera muy detallada todo lo concerniente al trámite procesal de un modo más profundo y lo que es principios, instituciones y trámite administrativo de un modo mucho más ligero, sin más que acotar nos remitiremos al análisis de este cuerpo legal:

En primer lugar esta ley nos presenta nociones demasiado generales sobre el tema tales como ámbito de aplicación, definiciones que se van a utilizar, plantea en diferentes artículos varios principios doctrinarios sobre la adopción, divide a la adopción en local e internacional, prohibiciones y derechos inherentes.

Posteriormente nos habla acerca de los sujetos de la adopción así como de los adoptantes y los requisitos que deben reunir para su idoneidad que será declarada, así mismo se plantean excepciones a la declaración si el adoptado es mayor de edad o si es hijo de uno solo de los padres y finalmente los impedimentos para la adopción.

A continuación regula a la administración encargada que será el Consejo Nacional de adopciones, nos detalla su organización estructural y administrativamente y detalla cada una de sus subdivisiones, y las funciones que tendrá.

En este cuerpo legal manifiesta que existirá un equipo multidisciplinario que participara en los trámites judiciales, su integración, requisitos para pertenecer al mismo, funciones y prohibiciones, y finalmente la autoridad deberá llevar un registro pormenorizado sobre la adopción en este país.

Después se regula a las entidades tanto públicas como privadas que están al cuidado de los menores los mismo que contarán con la autorización de la Administración, las privadas deberán reunir requisitos de registro además de las obligaciones que tienen para con los menores como para la administración y otros cuerpos legales que regule el tema de menores, así como las sanciones que tendrán de incumplir lo anterior.



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

En este punto la ley recién empieza a regular el trámite de adopción, y lo comienza al igual que el anterior con el trámite de la declaración de adoptabilidad que tiene competencia el Juez de la niñez y adolescencia que lo declara para que la administración inicie el trámite de adopción.

Los adoptantes así mismo deberán manifestar su decisión de adoptar, posteriormente entraran en un proceso de orientación, también se someterán a esto los padres que den en adopción a los hijos biológicos con más de seis meses de edad.

La solicitud se presenta a la administración y da la posibilidad a extranjeros y también se hará de modo más rápido a los padres del menor que estén solos o a los adultos que deseen ser adoptados mediante una escritura pública, la diferencia entre extranjeros y nacionales en este trámite es que los extranjeros deben tener a un representante en Guatemala que haga el trámite.

En el procedimiento administrativo, declarada la adoptabilidad la administración debe seleccionar candidatos con la opinión del menor, la selección debe cumplir con los principios de la adopción, antes de un periodo de socialización los adoptantes deben presentar una solicitud, la etapa la debe declarar el Juez, así como recibirá al opinión del menor sobre su deseo de ser adoptado, en esta misma etapa se emitirá un informe de empatía entre los involucrados, en casos de adopción internacional deberá también hacerse un expediente en el país de origen de los adoptantes, así como el compromiso de la administración extranjera de entregar cuanta información sea requerida por la administración guatemalteca.

Concluido todo este trámite se tendrá 10 días, enviados todos los documentos por parte de la administración se declarara procedente la adopción, con esta el juez debe homologar declarar la adopción y remitirá a la autoridad competente para que realice los respectivos tramites y se omite algo por parte del juez la administración lo subsanara.



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

En este proceso puede ser apelable en tres días y será conocida por el mismo juez que llamara a una audiencia en cinco días de la interposición del recurso y en tres días después de la audiencia resolverá, la resolución será presentada en el registro correspondiente así también se adjuntara el dictamen de la administración, así mismo al adoptado se le restituirá todo derecho de familia en relación a los adoptantes.

Finalmente en el caso de extranjeros una vez obtenida la administración se someterá a la reglas del convenio de la Haya para emitir un certificado.

En este cuerpo legal es enteramente judicial el trámite pero la administración es quien actúa por así decirlo como tramitador de todo el proceso así como interviniente directo y observador en toda etapa, es decir la administración ejerce un papel muy fundamental en todo el trámite.

Como se vio aquí el trámite administrativo concluye la adopción porque simplemente el juez homologa la declaración de adopción y sentencia con lugar la misma, aquí también se regula la acción posterior a la sentencia, así como también este cuerpo legal entrega a sus menores en adopción internacional solo a gente cuya nación sea miembro del convenio de la Haya.

5.4. México

En este país hay algo que es muy notorio en lo que a diferencia con los otros cuerpos legales, incluido el nuestro, respecta, y es que en México cada estado perteneciente a éste tiene sus variantes pero en relación al Código Civil mexicano, es decir que el trámite de adopción se regula en el código civil de cada estado que forma parte de los Estados Unidos Mexicanos.

Para efectos prácticos nos remitiremos solamente al Código Civil del Estado de México y lo contiene en el libro IV en el título VI, pero con anterioridad al título también se detalla lo que respecta a las actas de adopción, tema que no se tocara



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

en este trabajo por razones manifestadas con anterioridad, damos comienzo al análisis del trámite de adopción de México, que dispone lo siguiente:

Como inicio cabe manifestar que debe haber una diferencia de edad entre las partes de 10 años y desde los 21 años se puede adoptar, además de poder mantener económicamente al menor y para su bienestar, y que la administración le hay conferido un certificado de idoneidad, a continuación se plantea de más a menos preferible la lista de quien podrá adoptar.

Con posterioridad manifiesta las situaciones que se podrían desprender de este trámite lo más fundamental es que el adoptado no podrá impugnar su estado de tal, así como quien consiente la adopción planteando varios casos dando por último la declaración judicial cuando se vea necesario en defensa del interés del menor.

A continuación se continúa planteando principios generales así como dándonos la lista de quienes podrán adoptar y los efectos de esta en relación al parentesco y finalmente manifestando que la adopción es irrevocable, posteriormente trata del tema de la adopción internacional planteando un concepto y un proceso de seguimiento del adoptado bajo esta modalidad

Cabe notar aquí que no se plantea nada procesal por lo tanto cabe acotar que en este país también poseen un código de procedimiento civil solo en lo que es adopción el mismo que plantea de manera resumida lo siguiente:

Empieza con un trámite voluntario ante el Juez de familia en el cual se hará constar la aprobación por parte de la administración, además de otros requisitos, recibidos todos estos el juez en tres días resolverá, los demás artículos hablan de la adopción simple tema que en México ya está derogado.



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

Finalmente volveremos al Código Civil para hacer referencia que una vez concedida la adopción se deberá inscribir en el registro de adopciones, cabe hacer una última acotación a este tema y es que en este país al igual que en Ecuador hay un trámite administrativo totalmente independiente del judicial e inclusive mucho más importante por alguna manera decirlo ya que el trámite judicial dura solo tres días y estos papeleos administrativos duran meses.

Como punto para finalizar este capítulo hay que mencionar que todos estos cuerpos legales también se rigen y complementa con el convenio de la Haya en lo que regula a la Adopción tanto nacional como internacional.



CAPITULO VI

CASO PRÁCTICO

Como punto final al presente trabajo analizaremos un trámite de adopción en nuestro ordenamiento jurídico, desde el inicio vamos a puntualizar que este análisis lo haremos exclusivamente desde el inicio del trámite judicial, por la simple razón de, como se manifestó en capítulos anteriores, el trámite administrativo de nuestro país con respecto a la adopción es reservado y no se puede acceder a la documentación.

Ahora para iniciar con el análisis tendremos que plantear las siguientes circunstancias:

1.- No se presentarán en el presente trabajo ni nombres ni datos acerca de las partes, solo manifestaremos que el juzgado que tiene la competencia de este trámite es la Unidad Judicial "F" de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca.

2.- La persona adoptante es extranjera, en específico de Francia que por motivos de análisis la llamaremos la adoptante.

3.- El menor adoptado es ecuatoriano, para efectos del presente trabajo lo nombraremos el menor, y además él fue huérfano pre adopción.

4.- El trámite administrativo por parte del MIES como se manifestó en capítulos anteriores, pero para efectos prácticos de este trabajo se denominara al MIES la administración.



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

4.- El trámite al inicio se ventilo en los juzgados de la niñez y adolescencia y posteriormente a la unidad judicial ya mencionada.

5.- Así mismo el número de trámite no se citara en este trabajo por razones antes manifestadas.

Sin más que acotar se empezará a analizar el presente proceso:

Antes de iniciar se manifestará que el trámite de adopción lo impulsó en un ciento por ciento la adoptante y que el mismo empezó en fecha 4 de abril del 2011.

Como se manifestó en capítulos anteriores se inició el trámite administrativo en el año 2011 la adoptante presentó los papeles respectivos para la adopción del menor, la razón de la adopción se da porque la adoptante y su pareja no podían tener hijos

Así mismo se entrega a la administración los documentos personales de la adoptante, el certificado del movimiento migratorio de la misma, y en general un informe detallado sobre la situación actual de la adoptante, así como su record policial en su país natal y su estado de salud. Posteriormente se celebró ante notario público una declaración juramentada para facilitar la inspección post adopción por parte de la administración y también sobre su situación económica.

En fecha 28 de enero la adoptante aprobó el curso organizado por la administración para la formación de padres adoptivos, en el cual se conoce todo lo respectivo a la adoptante en el ámbito familiar, psicológico, etc. Y del cual se desprende que puede adoptar un niño o niña de edad entre 2 a 3 años.

Posteriormente en fecha 30 de noviembre del mismo año la fundación a cargo del menor emite un informe a la administración con el ovejito de hacer conocer el



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

estado o situación en ese entonces actual del menor, así como también su partida de nacimiento.

A continuación en el presente proceso existe una medida de protección a favor del menor que se va a manifestar de una manera muy leve dado que no presenta mayor importancia al presente trabajo:

Se plantea esta medida por el hecho de que el menor fue abandonado por su madre biológica y fue llevado al hospital por la fuerza pública (DINAPEN), esto en fecha 26 de junio, la acción fue interpuesta en fecha 28 de julio del 2011 y posteriormente en fecha 29 del mismo mes y año ingresa a la fundación antes mencionada en esta primera acción el juez se inhibe de conocer y se la vuelve a interponer recayendo en otro juzgado de la niñez y adolescencia, como en el anterior petitorio el director de la fundación adjunta al proceso el informe social del menor.

Por otro lado los informes del Hospital donde fue tratado el menor dan que el menor se encontraba en excelentes condiciones, después se procede a realizar informes sobre el avance del menor en su mes de vida y todo lo que hace la fundación como tratamientos tanto en lo psicológico afectivo y en la salud del mismo.

Lo que hay que destacar en esta etapa es que se enviaron dos partes policiales según el primer juez a lo cual la autoridad manifiesta que la confusión se dio porque tanto la fundación como la Junta Cantonal de Protección de Menores no habían enviado el parte policial que se emitió y en el cual no constaba nombre alguno del menor y en el otro ya más actualizado existía el nombre que la fundación había concedido al menor.

Posteriormente en la misma medida la fundación solicita al Juez que ordene la inscripción de nacimiento del menor, a lo cual el juez da paso, pero pidiendo al representante de la fundación que lo realice, el menor fue inscrito a los 4 meses



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

de edad, mientras tanto la Fiscalía inicio un trámite para esclarecer los hechos en torno al abandono del menor, el mismo que no arrojó ningún resultado.

Como no se arrojó ningún resultado la fundación solicito al Juez que declare la adaptabilidad del menor amparándose en el art. 270 del Código de la Niñez y Adolescencia esto en fecha 21 de diciembre del 2011, misma que fue negada el 22 porque no cumplía con el tiempo señalado en el mencionado artículo. En fecha 28 del mismo mes y año se volvió a solicitar lo anterior alegando que ya se cumplió el termino respectivo, solicitud que fue aprobada y en fecha 3 de enero del 2012 el menor fue declarado apto para adopción.

En fecha 16 de febrero del 2012 toda la información del menor fue entregada por parte de la fundación a la autoridad competente (Unidad Técnica de Adopciones) y en fecha 28 de mayo del 2012 el Comité de Asignación Familiar resuelve asignar al menor la familia adoptiva de la adoptante, misma que el 12 de junio del mismo año acepta, en su primer encuentro ambos notaron química uno del otro y la adoptante mostro compromiso para cumplir con su rol de madre, el inicio del emparentamiento fue en fecha 7 de agosto del mismo año y ahí se acordó por parte de la adoptante y de la administración el cronograma de actividades que se tendrían para el respectivo seguimiento.

En este punto recién en fecha 29 de agosto del 2012 inicia el trámite judicial de adopción el mismo que recayó en juzgado de la Niñez y Adolescencia distinto a los anteriores y en la demanda se acompaña por parte de la adoptante los siguientes documentos:

- 1.- Datos personales de la misma
- 2.- los informes sociales
- 3.- Fotografías respectivas
- 4.-Partidas de nacimiento de la adoptante y del menor
- 5.- Informes psicológicos
- 6.- Cartas de recomendaciones



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

- 7.- Informe de la idoneidad para adoptar
- 8.-Record Policial
- 9.- Documentos que justifican ingresos económicos
- 10.- Resolución de adoptabilidad del menor
- 11.- Informe médico y social
- 12.-Informe del emparentamiento y del acoplamiento

El tramite fue calificado de claro y completo en fecha 18 de Septiembre del mismo año en el mismo solo se llama ala adoptante al reconocimiento respectivo de su firma lo cual hace el 24 de septiembre pero antes de eso el 20 pide la corrección de su nombre.

En fecha 3 de octubre se convoca a audiencia la misma que tuvo lugar el 10 del mismo mes, en fecha 5 la adoptante solicita la corrección nuevamente de su nombre así como agradece el patrocinio de su abogada y autoriza a otra para que continúe el tramite

Llegado el día 10 tiene lugar la audiencia convocada para esa fecha misma en la que se presenta al adoptada y así también el menor, en este punto se consulta a la adoptante si es su deseo adoptar al menor a lo cual manifiesta su conformidad, así mismo el juez le hace conocer y meditar todos lo concerniente a la adopción los derechos, responsabilidades y deberes que tendrá la adoptante, los efectos legales de la adopción, las consecuencias jurídicas que se tendrán en caso de incumplimiento, a lo cual se le vuelve a preguntar y una vez más la adoptante manifiesta su voluntad.

En este proceso no se pudo escuchar al menor dada su corta edad de 1 año y 4 meses, además de que el juez observa que el menor se ve en buen estado y en excelentes condiciones y además existe un buen estado afectivo con la adoptante, en este punto se termina la diligencia y se piden autos para resolver.



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

En fecha 11 de Octubre del mismo año el juez dictamina sentencia dando los siguientes resultados:

- 1.- El trámite es el tratado en el art. 285 de Código de la Niñez y Adolescencia, tramite especial.
- 2.- Se cumplieron todas las formalidades de ley.
- 3.- Se han cumplido todos los requisitos de la Fase Administrativa.
- 4.- Lo solicitado conviene al interés superior del menor.
- 5.- La administración asigno al menor la familia de la adoptante.
- 6.- En la Fase Judicial la adoptante cumplió con todo lo que el juez le solicito.
- 7.- La constitución y demás leyes que regulan la materia garantizan los derechos del menor a vivir en un espacio en que se cumplan con todos su intereses, afectivos, económicos, sociales, etc., en el cual el interés superior del menor es primordial.
- 8.-Asi como el objetivo de que el menor tenga una familia idónea para cumplir con lo anterior.
- 9.- El Juez resuelve concederle la adopción a la adoptante que pasa a ser la madre del menor con todos los derechos y obligaciones productos de la relación parento-familiar.
- 10.- El menor podrá llevar el apellido de la adoptante.
- 11.- A razón de ejecutoria se conceden copia certificadas para la respectiva inscripción en el registro civil.
- 12.- Se cancela el registro de nacimiento inicial mediante una anotación marginal que cuente la adopción.
- 13.- Se hará un nuevo registro en el cual no se detallara el tema de la adopción
- 14.- Se hará saber a la Unidad Técnica de Adopciones para el seguimiento.



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

El 19 se sienta la razón de que la sentencia se encuentra ejecutoriada y el día 29 del mismo mes se confieren copias certificadas de la sentencia.

En fecha 14 de febrero del año 2013 se solicita copia certificada de la declaración de adoptabilidad del menor, misma que no pasa porque no se hizo constar el número de foja en la que se encuentra la declaración, misma que se volvió a solicitar en fecha 20 de febrero, esta vez especificando el número de fojas en la que se encontraba, las mismas que el día 21 se concedieron.

Para finalizar al proceder la restructuración en el año 2013 de la Corte en la cual los Juzgados de la Niñez y Adolescencia pasaron a ser las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, el proceso se resorteo y cayó en la Unidad F, misma que avoco conocimiento de la causa en fecha 18 de Noviembre del 2013.

Como punto final del presente capítulo debemos manifestar que el proceso judicial como nos damos cuenta desde la calificación hasta la entrega de las copias certificadas tuvo una duración de dos meses.

Pero la fase Administrativa tuvo una duración de más de un año tomando en cuenta que el menor fue regalado pro así mencionarlo a los cuatro días de nacido y la adoptante declarada como tal casi más de un año de vida del menor.



CONCLUSIONES

Una vez desarrollados todos los capítulos del presente trabajo tenemos que manifestar al respecto que tanto el trámite como las normas de la adopción en el Ecuador, están muy desactualizados en comparación a los demás cuerpos legales latinoamericanos que regulan el particular.

Desde el punto más básico que es el cuerpo legal que lo regula es decir El Código de la Niñez y Adolescencia, y los principios generales que se encuentran en el Código Civil, se puede ver que se debería tomar un cambio radical en la legislación y separar al trámite ya mencionado tanto del código de la Niñez como del mismo código Civil y crear nuestra propia ley de Adopciones y claro está el respectivo reglamento.

Lo manifestado anteriormente se podría resumir en dos aspectos tratados en el Capítulo V del presente trabajo se debería tener una ley de Adopción como la tiene la Legislación Guatemalteca, pero tener un reglamento a esta ley que reúna todo lo que es principios generales, cuestiones procesales que la ley no haya tratado como en la Legislación Chilena.

Esto en el tema legal, ahora en lo procesal se debería cambiar los tipos de trámites que existen en la actualidad, esto es el trámite administrativo y judicial, y hacer como en la legislación Argentina en la que el juez, o mejor dicho la Función Judicial, se encargue de los trámites tanto administrativos como judiciales, esto claro está con la intervención del Estado y, de haberlo, los interesados.

Lo anteriormente manifestado es porque como se analizó en el Capítulo VI del presente trabajo la fase administrativa como se da en la actualidad es muy demorada y puede llegar a tardar años solo para poder iniciar la fase judicial.



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

Si el juez se encargara de iniciar ambas etapas y que el trabajo de la Administración se realice al mismo tiempo que la etapa administrativa del juez estos trámites durarían meses y no más de un año.

En lo que es el seguimiento post-trámite es algo muy acertado y, a opinión personal, el estado le debería dar más atención a este seguimiento que a dilatar el trámite administrativo.

Otro punto que podría cambiar la forma de darse este trámite en nuestro país es que, de ser necesario interponer medias de protección en torno al menor estas se interpongan al mismo tiempo que el trámite administrativo puesto que con esto se asegurarían aún más el interés del menor, ya que de esta manera se garantizarían al mismo tiempo dos derechos fundamentales del menor que son la protección del mismo y al mismo tiempo se garantizaría inmediatamente el derecho del menor a un ambiente adecuado para su desarrollo integral.

La intervención del Estado en este trámite es muy importante en especial para el menor pero la forma, a criterio personal, en que se llevan a cabo en la actualidad esta intervención no es la más correcta porque es muy demorada y va en contra de los derechos del menor en muchos casos un trámite de adopción es muy largo y a veces los adoptantes pierden el interés haciendo un grave perjuicio al menor.

Como punto final a esta conclusión se debería realizar estas grandes reformas, es decir ley y reglamento de la materia y que el juez sea el impulsador principal en los dos trámites, con la debida intervención del estado pero sin caer en demasiados retrasos y burocracias por parte del mismo, y más bien que se dé una buena actividad o seguimiento post-adopcion.



BIBLIOGRAFIA

MORALES Álvarez, Jorge. "Derecho Civil Personas", Ecuador, 1992.

CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental", Argentina, 1993, undécima edición.

http://html.rincondelvago.com/derecho-civil_de-personas-y-familias.html. Visitado el día 14 de Agosto 2014, autor desconocido.

<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/cod/vig/codvig001.pdf>. Visitado el 9 de Septiembre del 2014, página gubernamental.

<http://www.inclusion.gob.ec/la-adopcion-es-vivir-la-experiencia-de-disfrutar-el-tener-un-hijao/> Visitado el 15 de Octubre del 2014, página gubernamental.

<http://legales.com/tratados/f/adopcion.htm> Visitado el 9 de Diciembre del 2014, página de dominio público.

http://www.unicef.org.gt/1_recursos_unicefqua/publicaciones/leyes_convenciones/Ley_de_Adopciones.pdf Visitado el 25 de Enero del 2015, página de dominio público.

<http://web.uchile.cl/archivos/derecho/CEDI/Normativa/Ley%2019.620%20Sobre%20adopciones%20de%20menores.pdf> Visitado el 23 de Enero del 2015, página gubernamental.

<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-14528.html> Visitado el 20 de Enero del 2015, página gubernamental.

Declaración Universal de los Derechos Humanos expedida el 10 de Diciembre de



UNIVERSIDAD DE CUENCA.

1948.

Constitución Política Del Ecuador Vigente desde el 20 de Octubre 2008.

Código Civil Vigente, Reformado el 24 de Junio del 2005.

Código de Procedimiento Civil Vigente, Reformado el 24 de Noviembre 2011.

Código De La Niñez y Adolescencia Vigente, Reformado el 28 de Julio 2009.

Legislaciones Extranjeras Vigentes y tratados internacionales sobre la materia.